



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00222-2017-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS

Los escritos presentados por el Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), con fecha 13 de junio de 2017, en los que solicita la nulidad de la vista de la causa, la recusación del magistrado Ramos Núñez, así como dejar sin efecto el avocamiento de la magistrada Ledesma Narváez en el presente caso y que se convoque a nueva audiencia; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La solicitud formulada por el Procurador de la parte demandada se sustenta en la presunta concurrencia de situaciones de hecho que, a su entender, deslegitimarían la audiencia de vista de la causa llevada a cabo el 29 de marzo del presente año. Como vicios del referido acto procesal se denuncian los siguientes: i) El avocamiento de la magistrada Ledesma Narváez al conocimiento de la presente causa a pesar de no haber participado en la audiencia, aspecto que contravendría el principio de inmediación procesal; ii) La intervención del magistrado Sardón de Taboada en la referida audiencia a pesar de tener impedimento para ello, tal y como se advierte de su abstención aprobada con posterioridad a la realización de la vista; iii) la recusación formulada respecto al magistrado Ramos Núñez en el conocimiento del caso.
2. De lo expuesto se advierte que los cuestionamientos formulados por el representante de la parte demandada en el caso de autos no involucran vicio alguno en el acto procesal de vista de la causa llevada a cabo el 29 de marzo de 2017. Ello, toda vez que las situaciones de hecho denunciadas se enmarcan dentro del trámite establecido en los artículos 8, 11-b y 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Según lo establecido en dichas disposiciones, los magistrados del Tribunal son irrecusables en el conocimiento de las causas. Asimismo, resulta procedente tanto el avocamiento posterior de un magistrado al conocimiento de un caso como la admisión de abstenciones posteriores a la realización de la audiencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00222-2017-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADA** la nulidad de la vista de la causa.
2. Declarar **INFUNDADO** el pedido de recusación del magistrado Ramos Núñez.
3. Declarar que no procede dejar sin efecto el avocamiento de la magistrada Ledesma Narváez.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL